



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha de 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número SGDA/838/10/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el secretario de

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 0.003% con respecto al ejercicio anterior. A siempre vista los productos presentan una baja del -30.9% con respecto al proyecto de iniciativa de ley 2025. Se realizan modificaciones a un solo artículo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Que conforme a los artículos 1, 31 fracción IV; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos y obligaciones de los mexicanos son totales para avanzar en el desarrollo económico y social, así como en la prestación de los servicios públicos, por consiguiente, los habitantes del municipio de Coatetelco, Morelos, deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo disponga la Ley; lo cual es considerado dentro de la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, quedando identificados los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones tanto federales como estatales.

Que en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 frac. V; 8 frac. II; 15 frac. II; 113, 114, 114bis; 115 frac. II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas, el Ayuntamiento propone los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025 conforme a la naturaleza jurídica, atribuciones reglamentarias y administración de su hacienda, formada por los rendimientos de sus bienes, contribuciones y otros ingresos establecidos por el Congreso a favor del municipio de Coatetelco Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Coatetelco Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la tesorería municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 5; 5 Bis, 8 frac. I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a los centros de población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

Que el Ayuntamiento, en materia de ingresos, consideró indispensable atender los lineamientos establecidos en la Ley estatal de planeación, referente a la participación ciudadana a través de los sectores productivos, de servicios, sociales y organizaciones no gubernamentales en su conjunto, lo cual ha permitido cumplir con el proceso de la presente iniciativa, conducido por la Tesorería municipal, al





2024 - 2030

coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos del año 2022, en el año 2023, así como lo recaudado en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

Por lo que la presente iniciativa propone una Ley que permita contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo, resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio indígena atienda las demandas de la población su población y promueva el desarrollo de la comunidad.

La proyección de los conceptos de ingresos que ha de percibir el Municipio de Coatetelco, Morelos y en general el contenido del articulado de la presente iniciativa de Ley, se realiza con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el Consejo de Armonización Contable.

La estimación de los ingresos que se presenta ha sido ajustada de acuerdo con la proyección de ingresos estimados en la expectativa del ejercicio 2025, incrementando las cantidades, en el caso de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, incrementando un 3.3% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

Con respecto a la estimación de Participaciones para el Municipio de Coatetelco, de acuerdo con la proyección de ingresos estimados en la expectativa del ejercicio 2025 incrementando un 3.3% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.



2024 - 2030

Con respecto a la estimación de las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Coatetelco, se ha considerado como expectativa la cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6280, del día 14 de febrero del 2024, con un incremento del 2.5% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el municipio de Coatetelco, en el Periódico Oficial Estatal "Tierra y Libertad", número 6275, del día 31 de enero del 2024, con un incremento del 2.5% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

Que el municipio de Coatetelco, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de ingresos de: \$107,846,827.00 (Ciento siete millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales. Que, en base a lo expuesto por el Municipio de Coatetelco, es facultad del Congreso del Estado decretar las contribuciones que deben formar la hacienda municipal, siendo estas suficientes para cubrir las necesidades de los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra ajustada conforme a las disposiciones de armonización contable y homogenización financiera previstas por la Ley general de contabilidad gubernamental y de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; La Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria; en general todas las Leyes fiscales del Estado de Morelos y a la Ley de Coordinación Fiscal Federal se aprueba el siguiente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a su consideración el proyecto de:

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:



2024 - 2030

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de





2024 - 2030

creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Artículo 8.- Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable, con una diferencia del -0.02% de la tarifa mensual por suministro de agua potable, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO 2025				
ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE				
CONCEPTO	2024	2025	DIFERENCIA	%
A) HABITACIONAL	0.46 U.M.A.	0.44 U.M.A.	-0.02	-4.34%





2024 - 2030

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Municipio, para que, por conducto de su Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir los ingresos que perciba la hacienda pública y a que tiene derecho el Municipio de Coatetelco, Morelos, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Así como regular la actividad financiera del Municipio que comprende la obtención,



administración y ampliación de los ingresos públicos que, durante el ejercicio fiscal del año 2025, recaudará el Municipio de Coatetelco, Morelos, por los conceptos siguientes:

Impuestos;
Contribuciones especiales;
Derechos;
Productos;
Aprovechamientos;
Participaciones federales;
Aportaciones federales;
Aportaciones estatales;
Otros ingresos, e
Ingresos extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento municipal y las normas de derecho común, entre otras.

El monto por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establecen en general en relación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el marco del derecho que la Ley nos concede.

Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por (UMA) como Unidad de Medida y Actualización. Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de



Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$107,846,827.00 (Ciento siete millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

Municipio de Coatetelco, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025	
Total	\$107,846,827.00
Impuestos	\$776,908.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	663,259.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	113,649.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,107.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,107.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	\$2,720,844.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	1,611,373.00
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,109,471.00
Otros derechos	0.00
Accesorios de derechos	0.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	\$361,550.00
Productos	361,550.00
Productos de capital (derogado)	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$600,762.00
Aprovechamientos	600,762.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros Públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$103,385,657.00
Participaciones	61,643,773.00
Aportaciones	41,741,884.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales (derogado)	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

El Municipio de Coatetelco, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como Participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el





2024 - 2030

Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico su importe se determinará con base a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El ejecutivo del Estado dará a conocer los montos que correspondan al Municipio, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2025.

CAPÍTULO TERCERO De los Impuestos

Sección primera Impuestos Sobre el Patrimonio Del Impuesto Predial

Artículo 3.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter-5, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al Valor Catastral la siguiente tarifa:

Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
Hasta \$70,000.00	2 /millar





Sobre el excedente a \$70,000.00	3 /millar
----------------------------------	-----------

Predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2 /millar

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Forma de pago:

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la presente Ley de ingresos.

La cantidad que resulte de la tarifa que se señala, se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma Ley.

Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 4.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones, en su caso, ubicados en el Municipio de Coatetelco, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% de acuerdo



2024 - 2030

al artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 4 de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

La Dirección de Impuestos, Predial y Catastro, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

Sección segunda De los accesorios de los impuestos

Recargos en impuestos

Artículo 5.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje





Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO

De las contribuciones especiales por Obras Públicas

Sección única

Contribuciones por Cooperaciones para Obras Públicas

Artículo 6.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al Ayuntamiento Municipal las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I.- La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II.- La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- IV.- Guarniciones; V.- Banquetas;
- VI.- Alumbrado público, y
- VII.- Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento Municipal,

conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate; y para que causen las cuotas de cooperación indicado, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO QUINTO De los Derechos

Sección primera

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Panteones

Artículo 7.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Panteones	
Concepto	Cuota
I. Derechos de uso para inhumar:	
A) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón ampliación.	13.8 UMA
B) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón.	4.6 UMA
C) Refrendo fosa cada 7 años.	0.95 UMA
Inhumación de cuerpo.	0.95 UMA
D) Indigentes.	EXENTA
II. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	5 UMA
B) Exhumación y re-inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden.	5 UMA
C) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
III. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA



IV. Por autorización de construcción de monumentos.	
A) Tabique o cemento.	4.6 UMA
B) Granito.	4.6 UMA
C) Mármol u otro material.	4.6 UMA
D) De material no especificado.	4.6 UMA
E) Colocación de barandal.	4.6 UMA
F) Por construcción de capillas.	4.6 UMA
G) Demolición de capilla o nicho.	4.6 UMA
H) Colocación de techo sobre monumento.	4.6 UMA
V. Introducción de monumentos.	
A) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
1. Por duplicado.	1 UMA
2. Consultas a libros.	1 UMA
3. Constancia de posesión.	1 UMA
4. Registro de perpetuidad.	1 UMA
5. Reposición de constancia de derecho de uso de suelo.	1 UMA
6. Reposición de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
7. En los casos no previstos a los anteriores se cobrará:	1 UMA

Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable.

Artículo 8.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios o inmuebles, en los que estén instaladas las tomas de agua potable sea cual sea el destino o uso del bien inmueble, que por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable.

Los derechos por el servicio público de Suministro de Agua Potable se causarán de manera mensual y se hará el pago dentro de los quince días hábiles siguientes al mes de consumo.

El Sistema de Agua Potable del Municipio Indígena de Coatetelco, cobrará como tarifa fija mensual, para los titulares que den uso Habitacional, Comercial o Industrial; la cantidad que resulte de realizar la multiplicación de la cuota por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecida conforme a lo siguiente:

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable



2024 - 2030

Concepto	Cuota
I. TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A) Habitacional	0.44 UMA
B) Comercial Tipo A	1.50 UMA
C) Comercial Tipo B	2.50 UMA
D) Industrial Tipo A	2.66 UMA
E) Industrial Tipo B	2.66 UMA

Los derechos por construcción e instalación de toma domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
II. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓ DE TOMA DOMICILIARIA	
A) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	91.50 UMA
B) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	96.50 UMA
C) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	116.50 UMA
D) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	121.50 UMA
E) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3 UMA
F) En construcción de tomas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
III. CONEXIÓN POR NUEVA CONTRATACIÓN	
A) Habitacional	16.50 UMA
B) Comercial	20.00 UMA
C) Industrial	30.00 UMA

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Concepto	Cuota
IV. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
A) Habitacional	0.10 UMA
B) Comercial Tipo A	0.20 UMA
C) Comercial Tipo B	0.30 UMA
D) Industrial Tipo A	0.40 UMA
E) Industrial Tipo B	0.50 UMA

Los derechos por construcción de descarga domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
V. CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
A) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 0 a 2 metros de profundidad.	39.00 UMA
B) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 2 a 4 metros de profundidad.	78.00 UMA
C) En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional.	10.00 UMA
D) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3.00 UMA
E) En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la descarga domiciliaria incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VI. DERECHO DE CONEXIÓN A RED DE ALCANTERILLADO	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VII. REPARACIONES	
A) Corte, ruptura y demolición para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
B) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

C) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
D) Cambio de abrazadera	3.00 UMA
E) Cambio de llave de inserción o de banqueteta	5.00 UMA
F) Cambio de tubería de PEAD de ½ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
G) Registro de banqueteta de Fo. Fo. Tipo bota	10.00 UMA
H) Reparación de pavimentos y banquetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio inherente a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
VIII. OTROS SERVICIOS	
A) Constancia de No Adeudo de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento	2.00 UMA
B) Cambio de ubicación de toma domiciliaria	3.00 UMA
C) Cambio de titular	3.00 UMA
D) Cancelación	3.00 UMA
E) Suspensión o Reconexión	3.00 UMA
F) Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA

Sección Segunda
Derechos por Prestación de Servicios
Alumbrado Público (DAP)

Artículo 9.- Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.





2024 - 2030

Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al municipio de Coatetelco, establecer el cobro a los particulares por la prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la presente Ley, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Coatetelco se beneficien con la prestación del mismo.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en Los Padrones Municipales del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los





2024 - 2030

Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales.

El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador y/o dirección, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en forma particular con la empresa suministradora de energía.

El ayuntamiento podrá firmar convenio con la empresa suministradora de energía para que a través de esta última puedan efectuarse los cobros por el derecho de alumbrado público. En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes (persona física o moral) en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador Del Agua Potable.
- De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería Del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 10.- Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, se causarán de acuerdo con lo siguiente:

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota
I. De la Secretaría Municipal:	
A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, identidad, recomendación, dependencia económica y buena conducta.	1 UMA
C) Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA
II. De la Tesorería Municipal:	
A) Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda.	1 UMA
B) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda y a petición del contribuyente.	1 UMA
III. De la Dirección de Catastro y Predial:	
A) Constancia de valor catastral de predios.	2 UMA
IV. De la Sindicatura Municipal:	
A) expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
B) expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
C) Información testimonial de dominio.	2 UMA
V. Del Juzgado de Paz:	
A) Por la expedición de actas, convenios todos aquellos.	2 UMA
B) Copias certificadas de las actas, convenios todos aquellos.	1 UMA
C) Por la expedición de certificación y ratificación de firmas.	2 UMA
D) Elaboración de carta poder u otros documentos.	
1) En forma simple.	1 UMA
2) En forma certificada por el juez de paz.	2 UMA
E) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	1.5 UMA
VI. De la dirección de desarrollo agropecuario:	
A) Credencial de identificación por actividad ganadera y agropecuaria.	1 UMA
VII. De la Dirección Seguridad Pública y Policía Vial:	
A) Expedición de constancia de No infracción.	3 UMA
B) Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA
VIII. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.	
A) Por la búsqueda de documentos en los archivos	1 UMA
B) Por la expedición de copias simples	1 UMA
C) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 11.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Certificaciones, constancias y legalizaciones de la UDTM	
Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) en medios informáticos por unidad:	
1. En USB con capacidad de 8GB.	2 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
B) En medios holográficos por unidad.	1 UMA
C) Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
D) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
E) Por cada 25 cm. Extras.	0.5 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 12.- Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
Concepto	Cuota
I. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.25 UMA.
B) Hoteles y comercios.	0.4 UMA
II. Construcción de:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	1 UMA
B) Fosa séptica, por pieza.	10 UMA
C) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	7 UMA
D) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 UMA
E) Albercas por metro cúbico.	1 UMA
III. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán.	
A) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.4UMA
B) Muros de contención hasta 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.7 UMA
C) Muros de contención de más de 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.5 UMA
IV. Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
A) viviendas, hospitales y escuelas.	0.4 UMA
B) hoteles y comercios.	0.4 UMA
V. Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios	0.8 UMA
VI. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios.	1.25 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
VII. Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	3 UMA
B) Hoteles y comercios.	4 UMA
VIII. Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
IX. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	1 UMA
X. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.5 UMA
B) Hoteles y comercios.	2.5 UMA
C) Condominios y residencias.	10 UMA
XI. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso de:	1.5 UMA
XII. Construcción y colocación de anuncios.	
A) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	2 UMA
B) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	2 UMA
C) Fachadas, muros y bardas.	3 UMA
XIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
A) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA
XIV. Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	1 UMA
XV. Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cómo se describe a continuación:	
A) Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.	60 UMA
B) Antena por metro lineal de altura	11 UMA
XVI. Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:	

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A) Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.	80 UMA
B) Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	100 UMA
C) Hoteles y comercios.	120 UMA
D) Industrias.	140 UMA
XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA
B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA
C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA
XVIII. Por instalación de cajero automático.	30 UMA
XIX. La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:	
A) Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	10 UMA
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.	8 UMA
C) Adquisición de bases de licitación.	30 UMA
XX. Registro como director responsable de obra:	
A) Persona física.	12 UMA
B) Persona moral.	15 UMA
XXI. Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.	5 UMA
XXII. Copia de documentos oficiales por foja.	
A) Copia simple.	3 UMA
B) Copia certificada.	5 UMA
XXIII. Constancias de zonificación.	
A) Documento por predio.	25 UMA

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación.	0.1 UMA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	
---	--

Artículo 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a la siguiente:

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Por la revisión general del proyecto:	1 UMA
II. Por tramitación, análisis y aprobación de proyectos:	
A) De planos de condominios por cada unidad o terrenos:	10 UMA
B) De planos de fraccionamientos de terreno con calle por las obras a ejecutar:	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1. 3 Lotes.	10 UMA
2. 4 Lotes.	15 UMA
3. 5 Lotes o más.	30 UMA
III. De condominios por las obras a realizar	3 UMA
IV. Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:	5 UMA
V. Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
A) Por 6 meses.	10 UMA
B) De más de 6 meses a un año.	20 UMA
C) De más de 1 año a 2 años.	40 UMA

Por Los Servicios En Materia De Catastro Municipal

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
I. Avalúos catastrales.	
A) Elaboración de avalúo	2.5 UMA
II. Cedula catastral	
A) Emisión de Cedula catastral	3 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

III. Copia certificada del plano catastral	
A) De 1 m2 hasta 10,000 m2 formato hoja tamaño oficio	3 UMA
B) De 10,001 m2 hasta 50,000 m2 formato hoja tamaño doble carta	6 UMA
C) De 50,001 m2 o mayor formato A1 (594 x 841 mm)	8 UMA
IV. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, de:	
A) De 1 m2 hasta 200 m2.	4 UMA
B) De 201 m2 hasta 1,000 m2.	5 UMA
C) 1,001 m2 hasta 5,000 m2.	6 UMA
D) 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	7 UMA
E) 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	8 UMA
F) 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	13 UMA
G) 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	15 UMA
H) 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	17 UMA
I) 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	20 UMA
J) 35,001 m2 hasta 40,000 m2	22 UMA
K) Mayor a 40,000 m2 2 UMA más por cada 5,000 m2 adicional.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará una UMA más por lote.	
V. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
A) Hasta 100 m2.	4 UMA
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un UMA más por cada 50 m2.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará un UMA más por lote.	
VI. Derecho de información copia e inspecciones de expedientes catastrales.	
A) Informe o notificaciones sobre el contenido de expediente y registro catastral de cada predio.	1.5 UMA
B) Copia fotostática simple de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, hasta 10 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	0.5 UMA
C) Copias fotostáticas simples de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, de 11 hasta 20 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	1 UMA
Después de 20 copias fotostáticas simples, 0.5 UMA por cada 10 hojas adicionales.	





2024 - 2030

VII. Copia plano de región catastral.	
A) Formato hoja tamaño oficio, en escalas tamaño de región.	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala según tamaño de región.	6 UMA
C) Formato A1 (594X841 mm), en escala según tamaño de región.	8 UMA
VIII. Copia de plano del municipio.	
I. Formato hoja tamaño oficio, en escala 1:40,000	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala 1:30,000	6 UMA
C) Formato A1 (594 x 841 mm), en escala 1:15,000	8 UMA
IX. Inspección ocular y/o visitas domiciliarias.	
A) Inspección ocular o visita domiciliaria, emitiendo reporte de evidencias y observaciones.	3 UMA
Cuando la inspección o visita sea fuera de cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un UMA más.	
X. Constancias catastrales.	
A) Constancia de antigüedad de la construcción.	2 UMA
B) Constancia de no adeudo de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos o de accesorios.	2.5 UMA
C) Constancia en actas circunstanciadas de hechos, en rectificaciones de medias, deslindes, apeos y otros actos administrativos propios de las operaciones catastrales.	3 UMA
XI. Otros servicios:	
A) Registro catastral de operaciones, fusión de predios, toma de nota de testimonio y sello que no cause el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3 UMA
B) Cualquier otro servicio no especificado.	5 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

Expedición de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos O Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo (revalidación) respectivo; por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales.

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo con las siguientes:

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Giros cuya enajenación sea la de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	
Concepto	Cuota
I. Por la licencia nueva de:	
A) centros nocturnos.	375 UMA
B) Discoteque.	187.5 UMA
C) Cantinas y bares.	87.5 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	56 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	28 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	22 UMA
G) Pulquerías.	22 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	22 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	130 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	157 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	39 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	16 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	22 UMA
N) Venta de alcoholes.	22 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	45 UMA
P) Vinaterías.	45 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	27 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	39 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	63 UMA
II. Por la revalidación anual, de:	
A) Centros nocturnos.	110 UMA
B) Discoteque.	90 UMA
C) cantinas y bares.	22 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	27 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	22 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	16 UMA
G) Pulquerías.	12 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	10 UMA



2024 - 2030

I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	67 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	78.5 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	16 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	12 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18 UMA
N) Venta de alcoholes.	11 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	9 UMA
P) Vinaterías.	12 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	28 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	31 UMA
III. Por autorización de:	
Evento por día:	
A) Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos y otros) con venta o consumo de cerveza por día.	33 UMA
IV. Por modificaciones al padrón a licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
A) Cambio de domicilio.	5 UMA
B) Cambio de denominación o razón social.	5 UMA
C) Cambio de titular 50% del costo de la licencia nueva con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes.	
1. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o concedido.	5 UMA
V. Pago por horario amplio, cobro anual.	11 UMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos

Artículo 17.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas

propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	2.5 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	2.5 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	2.5 UMA

Uso de la vía pública en general

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por el aprovechamiento de la vía pública, uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, se causarán y se liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro mensual.	
A) Primer cuadro del municipio.	0.5 UMA
B) En periferia y en las comunidades.	0.5 UMA.
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	1 UMA
B) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias.	3.75 UMA
C) Puestos semifijos por día (menos de 2 metros cuadrados).	0.060 UMA
D) Puestos semifijos por día (2 metros cuadrados o más).	0.120 UMA
E) Juegos mecánicos y no mecánicos por metro cuadrado.	2.5 UMA
F) Uso de piso en eventos especiales, exposiciones y demostraciones.	1 UMA



2024 - 2030

Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 19.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	4 UMA
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado anual.	7 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

Registro Civil

Artículo 20.- Por los servicios del Registro Civil, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Registro Civil	
Concepto	Cuota
I. Por la expedición de copia certificada acta del registro civil:	
A) Ordinarias.	1.5 UMA
B) Urgentes.	2 UMA
C) Por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	GRATUITA
D) Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más.	GRATUITA
II. Registro de nacimientos:	
A) En la oficialía del registro civil.	GRATUITO





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B) Por año extemporáneo a partir de un año de ocurrido el nacimiento.	GRATUITO
C) Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil	GRATUITO
D) Registro de reconocimiento de hijos.	2 UMA
E) Registro de adopciones.	5 UMA
F) Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.	1.5 UMA
III. Registro de matrimonios.	
A) En la oficialía del registro civil en el horario de servicio.	9 UMA
B) En la oficialía del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles.	12 UMA
C) En domicilios particulares en el horario de servicio.	25 UMA
D) En domicilios particulares en sábados, domingos y días festivos.	30 UMA
E) Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
IV. Divorcios.	
A) Registro de divorcios.	9 UMA
B) Divorcio administrativo.	44 UMA
V. Anotaciones:	
Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITA
Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	4 UMA
VI. Expedición de certificaciones de inexistencia de registro.	1 UMA
VII. Inserción y apostillamiento de actas.	4 UMA
VIII. Cotejo de actas.	1 UMA
IX. Búsqueda y cotejo.	
A) De registro de nacimientos.	2.5 UMA
B) De registro de matrimonios.	2.5 UMA
C) De registro de defunciones.	2.5 UMA
D) De documentos del apéndice.	2.5 UMA
E) Cotejo de acta.	2.5 UMA
X. Registros de defunción.	2 UMA
XI. Traslados de cadáver.	2 UMA
XII. Por expedición de certificación	
A) En acta.	1 UMA
B) En documento de apéndice de:	
1. Nacimiento y defunción.	2 UMA
2. Matrimonio.	2 UMA
3. De sentencias judiciales.	2 UMA
4. Cualquier otro acto.	2 UMA
C) Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del	0.5 UMA



registro civil.	
D) Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.5 UMA
XIII. Expedición de constancia:	
A) De inexistencia de registro.	1 UMA
B) De registro extemporáneo.	GRATUITA
C) De matrimonio.	2 UMA
D) de registro único.	2 UMA
XIV. Orden de inhumación.	1 UMA
XV. Orden de cremación.	1 UMA
XVI. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda

Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial del registro civil del municipio la percepción del 20% de los derechos causados. (Artículo 148, fracción v, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 21.- Los derechos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a:

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil	
Concepto	Cuota
I. Servicio de seguridad:	
A) Durante la presentación de espectáculos públicos, por evento.	50 UMA
II. Por los dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada de acuerdo a la materia de protección civil:	
A) Aprobación de protección civil municipal.	7 UMA
B) Por la aprobación del programa interno de protección civil.	7 UMA
C) Por la expedición de opinión en materia de riesgo.	6 UMA
D) Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura y refrendo de comercios o establecimientos de:	
1. Hoteles, moteles, balnearios y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y	17 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

licores.	
2. Tiendas de autoservicio, súper o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	11 UMA
3. Casa de empeño y bancos, centros nocturnos, discoteque, fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar, depósito de cerveza, salón de eventos, establecimiento cuyo objeto sea la explotación de minas de arena, grava o cualquier material similar, terminales de unidades de transporte público de pasajeros, ya sea del servicio público federal, urbano, interurbano, con y sin itinerario fijo y escuelas privadas (preescolar, estancias infantiles, guarderías, primarias, secundarias, preparatorias y universidades).	7 UMA
4. Venta de pinturas y artículos relacionados, distribuidoras de gases, combustibles, industriales y domésticos.	6 UMA
5. Cantinas y bares, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, venta de alcoholes, vinaterías, tortillería, venta de artículos deportivos y artículos de armería.	4 UMA
6. Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	6 UMA
7. Boutique, taquería, cafetería, ciber, despacho jurídico, estética, papelería, juguetería, palettería, nevería, productos de limpieza, fábrica de block y tabique, casa de avalúos, cosmetología, venta y reparación de celulares, maderería, panadería y pastelería, pizzería, venta de pollo fresco, purificadora de agua, vivero, agroquímicos, forrajería, funeraria, herrería, venta y reparación de mofles, taller y compra venta de oro y plata, refaccionaría automotriz, abarrotes, venta de materiales de construcción, tlapalería, ferretería y carnicería.	3 UMA
8. Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, cevichería, marisquería, artesanías, autolavado, bisutería, cocina económica, dulcería, florería, huarachería, impresiones textiles, jarciería y plásticos, lavandería, mercería, pescadería, venta de artículos de segunda o paca, bazar, regalos y novedades, taller electro mecánico, tapicería, verdulería, video juegos, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, venta y reparación de bicicletas, taller de calzado, laboratorios clínicos, vidriería, carpintería, cerámicas, granos y semillas, tienda naturista, zapatería, relojería venta de audio, polarizado y artículos relacionados al tuneado, establecimiento de venta de carrocerías, servicios de gestoría vehicular, mueblería, salón de eventos, renta de autobuses, elaboración de muebles, estudio fotográfico, consultorio médico, farmacia, óptica, rosticería, centro de capacitación y gimnasio.	2 UMA
9. Pulquerías.	2 UMA
10. Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública.	4 UMA
E) Especial en su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos con menos de 6000 personas.	11 UMA
F) Especial en su modalidad de instalaciones temporales.	2 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"

G) Por personal asignado a la evaluación de simulacros.	1 UMA
---	-------

Sección Tercera De los Accesorios de los Derechos Recargos de Otros Derechos

Artículo 22.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prórroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Sección Cuarta Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 23.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

CAPÍTULO SEXTO

Productos Sección única

Productos de Tipo Corriente

Artículo 24.- Los productos se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: el objeto de los productos es el ingreso de tipo corriente que comprende el importe por los rendimientos bancarios de las cuentas productivas y de inversión, originando recursos que significan un aumento del efectivo como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de Bienes Muebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
A) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
B) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
C) Renta de tractor por hora o por tarea.	1 UMA
D) Suministro de agua en pipa por viaje:	
I.- Con contrato de Agua Potable y pagos al corriente.	1 UMA
II.- Sin Contrato de Agua Potable y/o sin pagos al corriente.	2.5 UMA

Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de locales:	
A) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	2.6493 UMA



2024 - 2030

C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
B) Alacenas en kiosco mensual.	2.6493 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO De los Aprovechamientos

Sección Primera Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 25.- Los aprovechamientos son sanciones y multas, que la autoridad municipal impone tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

También son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Quedan comprendidos como aprovechamientos los siguientes:

Artículo 26.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de Orden Administrativo	
Concepto	Multa
I. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	1 A 10 UMA
II. Alterar el orden público conforme a la descripción contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
III. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	1 A 10 UMA
IV. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	1 A 10 UMA
V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio, de conformidad con lo establecido	1 A 10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	
VI. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	1 A 15 UMA
VII. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por incumplimiento en horarios permitidos en establecimientos y/o en la Ley seca).	1 A 40 UMA
VIII. En materia de obra pública:	
A) Por construcciones sin cumplir con la norma técnica, especificaciones o del diseño del proyecto aprobado.	40 A 100 UMA
B) Por incumplir o quebrantar una orden de suspensión o clausura de obra.	100 A 200 UMA
C) Por visitas de inspección de obra que no cuenten con la autorización correspondiente.	1 A 40 UMA
IX. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del Juez Cívico.	1 A 50 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Artículo 27.- Multas en materia de Tránsito y Vialidad se liquidarán conforme a lo siguiente:

Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	
Concepto	Multa
I. Placas:	
A) Falta de placas.	1 A 10 UMA
B) Colocación incorrecta.	1 A 10 UMA
C) Impedir su visibilidad.	1 A 10 UMA
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 10 UMA
E) Circular con placas no vigentes.	1 A 5 UMA
F) Circular con placas sobrepuestas.	1 A 10 UMA
G) Circular con placas de otro vehículo.	1 A 50 UMA
H) Uso indebido de placas de demostración.	1 A 10 UMA
II. Licencia o permiso de conducir:	
A) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	1 A 4 UMA
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 UMA
C) Ilegible.	1 A 4 UMA
D) Cancelado o suspendido.	1 A 4 UMA
III. Luces:	





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A) Falta de faros principales delanteros.	1 A 4 UMA
B) Falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 UMA
C) Falta de lámparas direccionales.	1 A 3 UMA
D) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	1 A 3 UMA
E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 A 5 UMA
F) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 3 UMA
G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 A 3 UMA
H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 6 UMA
I) Circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 UMA
IV. Frenos:	
A) Estar en mal estado de funcionamiento.	1 A 5 UMA
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 UMA
V. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
A) Bocina.	1 A 2 UMA
B) Cinturón de seguridad.	1 A 2 UMA
C) Velocímetro.	1 A 2 UMA
D) Silenciador.	1 A 3 UMA
E) Espejos retrovisores.	1 A 2 UMA
F) Limpiadores de parabrisas.	1 A 2 UMA
G) Ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 UMA
H) Una o las dos defensas.	1 A 2 UMA
I) Equipo de emergencia.	1 A 2 UMA
J) Llanta de refacción.	1 A 2 UMA
K) Carecer de extintor de fuego	1 A 2 UMA
VI. Obstruir la visibilidad:	
A) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 2 UMA
B) Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad.	1 A 3 UMA
VII. Circulación:	
A) Obstruirla.	1 A 5 UMA
B) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido.	1 A 2 UMA
C) Contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 5 UMA
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 UMA
E) Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 A 5 UMA
F) Circular en sentido contrario.	1 A 5 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

G) Circular con persona o bulto entre los brazos.	1 A 3 UMA
H) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 UMA
I) No circular por el carril derecho.	1 A 2 UMA
J) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 5 UMA
K) Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 A 50 UMA
L) Maniobras en reversa sin precaución.	1 A 5 UMA
M) No indicar el cambio de dirección.	1 A 1 UMA
N) No ceder el paso.	1 A 4 UMA
O) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 UMA
P) Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 5 UMA
Q) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 5 UMA
R) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 UMA
S) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 5 UMA
T) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 3 UMA
U) No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 UMA
V) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	1 A 60 UMA
W) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	1 A 100 UMA
X) Por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 5 UMA
Y) Por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 6 UMA
Z) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 UMA
Aa) Por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 4 UMA
Ab) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 A 4 UMA
Ac) Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 UMA
Ad) Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 A 5 UMA
Ae) Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 3 UMA
Af) No dar preferencia de paso al peatón.	1 A 5 UMA
Ag) No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 4 UMA
Ah) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 A 10 UMA
Ai) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente dependiendo de la gravedad	1 A 20 UMA
Aj) Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 5 UMA
Ak) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar	1 A 3 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

pasajeros sin casco.	
Al) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	30 A 100 UMA
Am) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	40 A 110 UMA
VIII. Estacionamiento:	
A) En lugar prohibido.	1 A 3 UMA
B) En forma incorrecta.	1 A 3 UMA
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 UMA
D) A menos de 10 metros de una esquina.	6 A 8 UMA
E) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 A 9 UMA
F) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 A 3 UMA
G) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	1 A 3 UMA
H) Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 UMA
I) En carril de alta velocidad.	8 A 20 UMA
J) Sobre la banqueta.	1 A 6 UMA
K) Sobre algún puente.	6 A 9 UMA
L) Abandono de vehículo en la vía pública.	1 A 3 UMA
M) En doble fila.	
N) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 A 22 UMA
N) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 A 10 UMA
O) En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 A 50 UMA
P) Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 A 15 UMA
Q) Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 A 150 UMA
R) Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 A 12 UMA
S) Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 A 12 UMA
T) Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 A 15 UMA
U) Estacionarse en curva.	10 A 15 UMA
V) No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1. Bancos,	1 A 6 UMA
2. Hidrantes,	10 A 15 UMA
3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15 UMA
4. Rampas,	10 A 15 UMA
5. Accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6 UMA
7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20 UMA
W) No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40 UMA
X) Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12 UMA
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12 UMA
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12 UMA
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12 UMA
5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15 UMA
Y) Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8 UMA
Z) Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15 UMA
AA.) En doble fila.	1 A 3 UMA
IX. Velocidad:	
A) No disminuirla en cruce, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 10 UMA
B) No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	8 A 15 UMA
C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 A 7 UMA
D) Manejar con exceso.	1 A 10 UMA
E) Falta de precaución para conducir.	1 A 5 UMA
X. Rebasar:	
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 UMA
B) En zona de peatones.	1 A 6 UMA
C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 6 UMA
D) Por el acotamiento.	1 A 6 UMA
E) Por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 UMA
XI. Ruido:	
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 UMA
B) Producirlos con el escape.	1 A 7 UMA
C) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo.	1 A 5 UMA
XII. Alto:	





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 UMA
B) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 5 UMA
C) No respetar las señales en letreros.	1 A 3 UMA
XIII. Documentos del vehículo:	
A) Alterarlos.	1 A 50 UMA
B) Sin tarjeta de circulación.	1 A 10 UMA
C) Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 10 UMA
D) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 A 100 UMA
E) Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación).	10 A 15 UMA
F) No contar con póliza de seguro vigente.	12 A 18 UMA
XIV) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 A 10 UMA
XV) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio.	4 A 6 UMA
XVI) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 A 150 UMA
XVII) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 A 20 UMA
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 A 10 UMA
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 A 20 UMA
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 A 30 UMA
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 A 30 UMA
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 A 21 UMA
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 A 22 UMA
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 A 30 UMA
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 A 30 UMA
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 A 45 UMA
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 A 40 UMA
12. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o	100 A 200 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	
13. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 A 15 UMA
14. Por circular con las puertas abiertas.	6 A 12 UMA
15. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 A 12 UMA
16. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 A 20 UMA
17. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 A 15 UMA
18. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 A 2 UMA
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 A 20 UMA
19.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 A 20 UMA
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 A 20 UMA
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 A 30 UMA
20. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 A 4.5 UMA
21. No respetar las señales de mano que le realicen los agentes viales, los auxiliares de tránsito o viales o las señales fijas establecidas.	15 A 25 UMA
Servicios de Arrastre o Grúa.	
I. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 A 9 UMA
II. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 A 18 UMA
III. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 A 4.5 UMA
IV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 A 9 UMA
V. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales I y II.	6 A 9 UMA
VI. Por inventario vehicular.	2 A 3 UMA
1. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 A 3 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	



Artículo 28.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento:

Multas de Orden Administrativo en Materia Ecológica	
Concepto	Multa
I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico.	1 A 150 UMA
II. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 A 150 UMA
III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 A 150 UMA
IV. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva.	1 A 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	1 A 150 UMA
V. Usen inmoderadamente el agua potable.	1 A 150 UMA
VI. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados.	1 A 150 UMA
VII. Permitan dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 A 150 UMA
VIII. Permitan dejar correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1 A 150 UMA
IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 150 UMA
X. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines:	1 A 150 UMA
XI. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 1000 UMA
XII. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal).	1 A 50 UMA
XIII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 150 UMA
XIV. Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	1 A 150 UMA
XV. Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje.	1 A 150 UMA
XVI. Quienes excedan en la emisión de ruido, subiendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 pm a 6 am.	1 A 150 UMA
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	1 A 10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

XVIII. Se sancionará a quien se sorprenda visualmente contaminando los monumentos y áreas arqueológicas;	1 A 150 UMA
XIX. Por realizar grafiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados, en propiedades públicas o privadas.	1 A 99 UMA
XX. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 A 50 UMA
XXI. Realicen la quema de cualquier deshecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 A 50 UMA
XXII. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	1 A 50 UMA
XXIII. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 A 50 UMA
XXIV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 50 UMA
XXV. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento Municipal.	1 A 50 UMA
XXVI. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento municipal para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 A 50 UMA
XXVII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 UMA

Artículo 29.- Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Multas Daños Al Patrimonio Del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA

Artículo 30.- Multas en materia de Protección Civil conforme a los siguientes conceptos:

Multas en Materia de Protección Civil	
Concepto	Multa
I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado.	1 A 100 UMA
II. No tener señaladas las rutas de evacuación y puntos de reunión.	1 A 25 UMA
III. Deficiencia en orden y limpieza de instalaciones.	1 A 20 UMA
IV. No contar con plan interno de protección civil.	1 A 137 UMA
V. Acumulación de combustible en sitios de peligro.	1 A 100 UMA
VI. No contar con responsivas técnicas de instalación de gas LP Estacionario o instalaciones eléctricas.	1 A 100 UMA
VII. Instalación eléctrica, de gas LP, hidráulica, de drenaje o de ductos de desechos industriales defectuosa.	1 A 50 UMA
VIII. No contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación.	1 A 100 UMA
IX. Omisión reiterada de las medidas de seguridad.	1 A 100 UMA
X. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública.	1 A 13 UMA
XI. Por el mal estado de la estructura del inmueble.	1 A 300 UMA
XII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios.	1 A 100 UMA
XIII. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno.	1 A 300 UMA
XIV. Por no contar con hojas de color azul, amarillo o rojo, indicando la clase de material peligroso.	1 A 100 UMA
XV. Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura de un negocio, comercio o industria.	1 A 10 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios.	1 A 100 UMA
XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera.	1 A 300 UMA
XIX. Por omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente.	1 A 150 UMA
XX. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de material peligroso.	1 a 150 UMA

Artículo 31.- Los aprovechamientos percibidos por el Municipio de Coatetelco por el control y fomento sanitario, por infracciones al Reglamento de Salud, será en base a lo siguiente:

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) Por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) Por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
C) Por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) Por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) Otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	
A) Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

IV. Bañeros:	
A) Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA
B) Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
V. Centros de reunión y espectáculos:	
A) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
B) Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA

Artículo 32.- Sanciones administrativas de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Multas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado De Morelos	
Concepto	Multa
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la Ley.	100 A 160 UMA

Artículo 33.- Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales:	5 A 20 UMA
C) Las personas que se rehúsen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente	5 A 20 UMA



2024 - 2030

autorizado; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	
D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
G) Obtener o usar más de un número de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 50 UMA
I) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y	20 A 100 UMA
L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

Artículo 34.- Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	Multa
Por medidas de apremio	1 a 100 UMA
Por primera vez:	101 a 150 UMA
Por reincidencia:	

**Sección Segunda
Otros aprovechamientos**

Por los Servicios en Materia de Ecología



2024 - 2030

Artículo 35.- Por los servicios en Materia de Ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos en Materia de Ecología	
Concepto	Cuota
I. Constancia de no afectación arbórea:	
A) En construcciones de casas habitación en colonias y poblados.	3 UMA
B) En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
II. Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
A) De 5 a 15 CMS. De diámetro, por pieza.	2.5 UMA
B) Cada intervalo de 1 a 5 CMS de diámetro por pieza, que exceda el inciso anterior aumentará 2.5 UMA.	
C) Poda de árboles con autorización, por pieza.	3 UMA
III. Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	10 UMA
IV. A quien realice obras de construcción para desarrollos habitacionales y/o negocios que requieran se les otorgue la constancia de no afectación arbórea, para el trámite resolutivo de impacto ambiental, se manejará la siguiente tabla de costos:	
A) 1 a 1,000 m2.	10 UMA
B) 1,001 a 5,000 m2.	90 UMA
C) 5,001 a 10,000 m2.	140 UMA
D) 10,001 a 20,000 m2.	300 UMA
V. Tala de árboles en propiedad privada.	8 UMA

De los Gastos de Ejecución

Artículo 36.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la cuantía y el mecanismo de aplicación se homologa a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Otros Ingresos de la Tesorería Municipal

Artículo 37.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha Tesorería Municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido, y
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos

CAPÍTULO OCTAVO

De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Otros Ingresos de acuerdo con cada caso en particular derivados de:

- a) Por la venta de bienes mostrencos;
- b) Los donativos, legados y subsidios al municipio;
- c) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- d) El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento Municipal por cuenta de terceros;
- e) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- f) Fianzas que se hagan efectivas, y
- g) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

CAPÍTULO NOVENO

De las Participaciones y Aportaciones



2024 - 2030

Artículo 40.- De conformidad con lo enunciado por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan al Municipio de Coatetelco son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-a, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el capítulo VI del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la Ley en la materia así lo autorice.

Participaciones Fondo Municipal de Participaciones

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Federales, las que se generen de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 42.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por

concepto de participaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Aportaciones Aportaciones Federales

Artículo 43.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al gobierno del estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de coordinación fiscal.

Aportaciones Estatales

Artículo 44.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales En el Impuesto Predial

Art. 45.- Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad, se les pondrá otorgar estímulos fiscales de hasta 50% del impuesto predial en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2026, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

Art. 46.- A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren

dentro de la hipótesis del artículo anterior, que cubra anticipadamente el impuesto predial por la anualidad dentro del primer bimestre, se les podrá otorgar un descuento de hasta el 20% de su crédito fiscal, y hasta el 15% en el mes de marzo.

A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 30% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 47.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto del cabildo del Ayuntamiento municipal o autoridades fiscales según su estructura, siguiendo las reglas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En el Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los propietarios poseedores que adquieran derechos reales sobre la propiedad raíz, por la celebración de algún contrato, convenio u operación de implique la transmisión de dichos derechos y se encuentren dentro de la hipótesis del artículo 45 de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 30% de descuento el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra de Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través de los convenios promovidos por el Ayuntamiento Municipal, se les podrá otorgar estímulos fiscales por concepto de subsidios, de hasta el 100% en el pago de Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, este beneficio se otorgara a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Coatetelco, Morelos.



2024 - 2030

Artículo 49.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 50.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado (mientras no exista ventanilla única para su recepción de documentación) y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado el Ayuntamiento municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de hacienda, con las reservas de Ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Estímulos Fiscales

Artículo 51.- El presidente del Municipio de Coatetelco está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar durante el presente ejercicio fiscal reducciones y estímulos fiscales parcial o total por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le son conferidas de acuerdo a sus atribuciones y mediante acuerdo dictado por el Ayuntamiento Municipal en el cabildo correspondiente. Dichos estímulos fiscales y reducciones deberán ser autorizadas por escrito.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el



Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

Artículo 52.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2025 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 53.- Se podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del Ayuntamiento Municipal, así como a las personas que requiera la atención del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previo otorgamiento por parte del presidente del Ayuntamiento Municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Disposiciones diversas

Artículo 54.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de coordinación fiscal, el Ayuntamiento Municipal percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 55.- El Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le correspondan de las participaciones estatales y las que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y/o de las demás disposiciones legales que se deriven establezcan por parte de la autoridad competente.

Artículo 56.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus

accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 57.- Todos los ingresos que perciba este Ayuntamiento Municipal deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 58.- La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento Municipal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 59.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el cabildo del municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento Municipal, como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter- 12 y 94 ter-10 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 60.- Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes nacionales o estatales en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la secretaría de educación pública.

Artículo 61.- Se autoriza a la Dirección del DIF Municipal a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios, médicos,



2024 - 2030

dentales, de psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo entregar los recursos a la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99, centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior (de acuerdo al artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin



2024 - 2030

embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.



DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**